
NOTIFICACIÓN T1-320

Desde Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Caldas - Manizales <secsalalab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 05/06/2025 9:09

Para duvanvelasquez42@hotmail.com <duvanvelasquez42@hotmail.com>; Juzgado 01 Laboral Circuito - Caldas - Manizales <lcto01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CENDOJ <cendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Unidad Cendoj - Nivel Central <unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepcion Direccion Ejecutiva <recepcion@deaj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Direccion Ejecutiva De Administracion Judicial - SIGOBius <medeaj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Despacho 01 Sala Laboral Tribunal Superior - Caldas - Manizales <des01sltsclcd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (735 KB)

013SubsanacionTutelaAccionante.pdf; 014AnexosConsultadeProceso.pdf; 2025-00102 AutoRemitePorCompetenciaFuncional.pdf; atduvanalfonsovelasquezrendon20251001400.pdf; Auto admite - T1-320-2 (1).pdf;

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SECRETARÍA SALA LABORAL**

PALACIO DE JUSTICIA "FANNY GONZALEZ FRANCO"

Oficina 105

Fax: (6) 8879627

Tel: (6) 8879625 Ext. 10126- 10127- 10128

secsalalab@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, 5 de junio de 2025

Oficio No. 1242

Accionante

Duván Alfonso Velásquez Rendón

Accionado

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS.

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

VINCULADO

Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) de la Rama Judicial, al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Centro de Documentación Judicial y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

REF: RAD. 17001-22-05-000-2025-10014-00 (T1-320) ACCIONANTE: Duván Alfonso Velásquez Rendón ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL CIRCUITO DE MANIZALES RAMA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

A través del presente les notifico que Sala Laboral del Tribunal Superior de Manizales, mediante auto de la fecha, proferido por la magistrada ponente **MARÍA DORIAN ÁLVAREZ, ADMITIÓ** la **ACCION DE TUTELA** de la referencia.

Adjunto archivo PDF que contiene el auto y la TUTELA

Cordialmente,

José Humberto Quintero Vergara
Citador Sala Laboral

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

**RAD. 17001-22-05-000-2025-10014-00 (T1-320)
ACCIONANTE: Duván Alfonso Velásquez Rendón
ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO LABORAL CIRCUITO DE MANIZALES
RAMA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS**

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA DORIAN ÁLVAREZ

MANIZALES, CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

El martes 3 de junio de 2025 a las 4:14 p.m. el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES remitió por competencia a esta Sala la acción de tutela promovida por DUVÁN ALFONSO VELÁSQUEZ RENDÓN, en contra del JUZGADO PRIMERO LABORAL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS y de la RAMA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS, por parte de la Oficina Judicial DESAJ Manizales, Caldas.

Por la premura que debe resolverse esta acción, se AVOCA y se ADMITE la acción de tutela promovida por Duván Alfonso Velásquez Rendón, en nombre propio, en contra del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, y de la Rama Judicial – Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

En consecuencia, IMPRÍMASELE el trámite de rigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se tiene como prueba la documental aportada con el escrito de tutela y que reposa en el correo electrónico.

Se dispone la práctica de lo siguiente:

- **Oficiese** al despacho accionado, Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, por el medio más expedito, para que

en el término de dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, manifieste si ha recibido petición por parte del accionante de eliminación de los datos del proceso que genera esta acción, en caso positivo, qué trámite le dio. ejerza su derecho de defensa sobre los hechos descritos en el escrito tuitivo, aporte pruebas y para que remita en forma digital la copia íntegra del expediente o el link de acceso al mismo, correspondiente al Proceso Especial de Fuero Sindical (permiso para despedir), promovido ante el despacho bajo el Radicado n.º17001-31-05-001-2016-00269-00.

- **Vincúlese** a esta acción al Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) de la Rama Judicial, al Consejo Superior de la Judicatura – Unidad Centro de Documentación Judicial y a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura. Corolario, córrasele también traslado por el término de dos (2) días.
- Se ordena a la vinculadas que, dentro del término de dos (2) días siguientes a su notificación, manifiesten si de parte del accionante se ha recibido solicitud de eliminación de los datos de proceso laboral tramitado en su contra en el Juzgado primero Laboral de este Circuito, en caso positivo, cuándo y qué trámite le dieron.

Las contestaciones deben ser enviadas, en el término perentorio indicado, al correo electrónico secsalalab@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese a las partes por el medio más expedito e infórmese de esta decisión al juzgado TERCERO PENAL CIRCUITO DE MANIZALES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DORIAN ÁLVAREZ

Magistrada Ponente

Firmado Por:

Maria Dorian Alvarez De Alzate
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Código de verificación:

3d3968356db3eb015a310845be13d6929491801cd17127710f1e3482f54f0ac0

Documento generado en 05/06/2025 08:42:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO

MANIZALES – CALDAS

RADICADO: 17001310400320250010200

ACCIONANTE: DUVAN ALFONSO VELÁSQUEZ RENDÓN C.C 71.376.254
ACCIONADAS: JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES y la
RAMA JUDICIAL – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
ASUNTO: AUTO REMITE POR COMPETENCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 60

Treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a analizar la **procedencia de la acción de tutela** interpuesta por el señor Duván Alfonso Velásquez Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.376.254. Es importante señalar que, tras el auto del 28 de mayo del presente año que inadmitió la tutela por no cumplir los requisitos legales al no especificar la entidad accionada o la presunta vulneradora de los derechos fundamentales, el accionante, en su escrito de subsanación, **ha aclarado que la presente acción de tutela se dirige contra el Consejo Superior de la Judicatura.**

ANTECEDENTES

El accionante **DUVÁN ALFONSO VELÁSQUEZ RENDÓN** instauró acción de tutela solicitando la protección del derecho fundamental al trabajo, al buen nombre y a una vida digna que considera vulnerados por la existencia de un proceso judicial registrado en bases de “datos públicas o privadas”, sin indicar de manera concisa y puntual a que entidades se dirigía la presente acción constitucional.

De manera inicial, mediante auto del 26 de mayo del año en curso, este Despacho Judicial requirió al accionante la documentación necesaria para la debida conformación del contradictorio. Ante la ausencia de respuesta por correo electrónico, el 28 de mayo del presente año se emitió un auto inadmisorio de la acción de tutela, notificado personalmente a través del Centro de Servicios Judiciales, en dicho auto se concedió un término de un (1) día al accionante para subsanar los datos correspondientes a la solicitud tutelar.

Posteriormente, el 29 de mayo del año en curso, se recibió la subsanación del escrito de tutela y de su análisis, indicando que la acción se dirige contra la Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura; no obstante, del escrito tutelar, se logra inferir que es el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, lo cual determina la falta de competencia de este Juzgado para conocer del asunto.

CONSIDERACIONES

En virtud de la competencia para conocer acciones de tutelas el Decreto 333 de 2021, en su artículo 1° señala la modificación del artículo 2.2.3.1.2.1:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...) 6. Las acciones de tutela dirigidas contra los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los **Tribunales Superiores de Distrito Judicial.** (Negrillas fuera del texto)

Por lo expuesto, se evidencia que en la presente acción constitucional va dirigida en contra del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, la misma deberá ser remitida para su conocimiento en primera instancia ante el Tribunal Superior de Manizales, conforme a lo mencionado en el Decreto 33 de 2021.

En igual sentido, la Corte Constitucional ha sostenido en Auto A-1995 del 24 de agosto de 2023, Expediente I.C.C. 4466 M.P Cristina Pardo Schlesinger:

“3. De conformidad con los artículos 86 y 8 transitorio del título transitorio de la Constitución¹, así como los artículos 32 y 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, la Sala reitera que existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela. (...). Por último, el factor funcional que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de la impugnación de una sentencia de tutela, implica que **únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “superior jerárquico correspondiente”² en los términos establecidos en la jurisprudencia³.” (Negrilla por fuera del texto original).**

Colofón de lo anterior, toda vez que la presunta vulneración que dio origen a la presentación de la acción de tutela, radica en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales y el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, esta Operadora Judicial se abstendrá de conocer este mecanismo constitucional por ausencia de competencia territorial y por ende se ordenará su remisión de manera inmediata por intermedio de la **Oficina Judicial de esta ciudad (Reparto)** para que sea repartida ante el Tribunal Superior de Manizales.

¹ Incorporado por el Acto Legislativo 01 de 2017 que dispone: “las peticiones de acción de tutela deberán ser presentadas ante el Tribunal para la Paz, único competente para conocer de ellas” (negrillas fuera del texto original). Auto 021 de 2018.

² Autos 486 y 496 de 2017, 655 de 2017, 054 de 2018, 408 de 2018 y 479 de 2019.

³ De conformidad con lo dispuesto en el Auto 655 de 2017, se debe entender por la expresión superior jerárquico correspondiente lo siguiente: “aquel que de acuerdo con la jurisdicción y especialidad de la autoridad judicial ante la cual se surtió la primera instancia, funcionalmente funge como superior jerárquico” (negrillas fuera del texto original). Asimismo, en el Auto 225 de 2018 la Sala Plena precisó que el factor funcional se debe entender en razón del factor territorial. Esto a fin de que el juez que decida la impugnación de la tutela no solo tenga formalmente la competencia (de acuerdo con el régimen legal aplicable) sino que materialmente cumpla con el factor territorial (lugar donde se generó la vulneración o donde se extienden los efectos de ésta acorde con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991).

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Penal del Circuito De Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENRSE de conocer la presente acción de tutela por carecer de competencia funcional.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la acción de tutela instaurada por el señor **DUVÁN ALFONSO VELÁSQUEZ RENDÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.376.254, de manera urgente e inmediata a la **Oficina Judicial de esta ciudad (Reparto)**, para que sea repartida ante el **Tribunal Superior de Manizales**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR a la gestora la presente decisión por a través del medio electrónico aportado en el escrito tutelar.

CUARTO: INFORMAR que contra esta decisión no proceden recursos.

Notifíquese y Cúmplase


Valentina Ríos González
Juez

Manizales, mayo de 2025

SEÑORES

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D

REFERENCIA : SUBSANACION

ACCIONANTE : DUVAN ALFONSO VELASQUEZ RENDON

ACCIONADA : RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

RADICADO : 2025-102

En atención al requerimiento realizado por este despacho, me permito manifestar lo siguiente:

1. El día 2 de junio de 2016, se radicó una demanda en mi contra, con el fin de solicitar autorización para despido. Dicho proceso se adelantó ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales, bajo el radicado No. 2016-269.
2. El día 29 de agosto de 2016, dicho proceso fue finalizado por desistimiento de la parte demandante.
3. Al consultar la página web de la Rama Judicial, se verifica que efectivamente existió un proceso en mi contra, el cual fue terminado por desistimiento.
4. Actualmente llevo dos meses sin poder encontrar empleo. Según información suministrada por un amigo que trabaja en una de las empresas a las que envié mi hoja de vida, me informó que no continuaron con el proceso de selección al verificar que figuraba una demanda laboral en mi contra en la página de la Rama Judicial.
5. En cuanto al requerimiento de este despacho de aportar nombres de las entidades que han negado el vínculo laboral, me es imposible cumplirlo, pues ello podría generarme mayores inconvenientes en mi búsqueda de empleo.

6. Mis datos de contacto son los siguientes:
Correo electrónico: **duvanvelasquez42@gmail.com**
Celular: **321 751 7575**

Por todo lo anterior, solicito se amparen mis derechos fundamentales, tales como el **Derecho al Trabajo** (art. 25 C.P.), el **Derecho a la Igualdad** (art. 13 C.P.) y el **Derecho al Mínimo Vital y a una Vida Digna**, mediante la presente **acción de tutela** interpuesta contra la **Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura**, con el fin de que se ordene eliminar mis datos del sistema de consulta pública.

Atentamente

DUVAN VELASQUEZ.

Duván Alfonso Velásquez Rendón
C.C. No. 71.376.254 de Medellín

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho:

* Año:

* Nro Radicación:

* Nro Consecutivo:

Número de Proceso

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Thursday, May 29, 2025 - 4:16:52 PM

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado de Circuito - Laboral	JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Especiales	Fueros Sindicales	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BRINKS DE COLOMBIA S.A	- DUVAN ALFONSO . VELASQUEZ RENDON

Contenido de Radicación

Contenido
ORIGINAL, TRASLADO, ARCHIVO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Aug 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/08/2016 A LAS 15:29:31.	30 Aug 2016	30 Aug 2016	29 Aug 2016
29 Aug 2016	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO				29 Aug 2016
21 Jul 2016	AUTO DE TRÁMITE	NOTIFICADO PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA CTC HOY 21 DE JULIO DE 2016			21 Jul 2016
24 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/06/2016 A LAS 11:15:24.	27 Jun 2016	27 Jun 2016	24 Jun 2016
24 Jun 2016	AUTO ADMITE DEMANDA	ORDENA NOTIFICAR			24 Jun 2016
02 Jun 2016	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL JUEVES, 02 DE JUNIO DE 2016	02 Jun 2016	02 Jun 2016	02 Jun 2016



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 03/jun./2025

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

17001220500020251001400

CORPORACION	GRUPO	TUTELAS EN PRIMERA INSTANCIA - Sala La
TRIBUNAL SUPERIOR DE MANIZALES	CD. DESP	SECUENCIA:
REPARTIDO AL DESPACHO	002	732
		FECHA DE REPARTO
		03/06/2025 4:10:32p. m.

MAG MARIA DORIAN ALVAREZ

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
71376254	DUVAN ALFONSO . VELASQUEZ RENDON	VELASQUEZ LONDOÑO	ACTOR * / ..
170013105001	JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO		DEMANDADO * / ..
8000938163-0	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - URNA		DEMANDADO * / ..
C07003-OJ01X05			v s a l a z a e

20 25 4: 1 0: 3

אורי מלואה - רישום תביעות - רישום תביעות - רישום תביעות

vsalazae

EMPLEADO

ACCIÓN DE TUTELA RECIBIDA A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO EL 30 DE MAYO DE 2025 – REMITIDA POR EL
JUZGADO 03 PENAL CIRCUITO - CALDAS - MANIZALES